

MUJERES EN LA COLONIA: ENTRE LA LEY Y LA VIDA¹

Cora Ferro Calabrese

Ana María Quirós Rojas

Resumen

Este trabajo se refiere a hechos históricos que permiten entender la vida cotidiana de las mujeres de la época colonial, particularmente en relación con la normativa que les regulaba sus vidas y que las mantenía en posición desventajosa y opresiva.

Este estudio da pautas para comprender los mecanismos sociales, como son las instituciones, las leyes, las normas de comportamiento —que se establecen para las mujeres— implícitas en la ideología patriarcal que sustenta a la sociedad actual.

La colonia fue una época misteriosa, entretejida de ambición, dolor y esperanza. Es muy difícil encontrar en ella la palabra de las mujeres, porque el silencio histórico impuesto a ellas es lo más visible en cada documento de esa época.

Sin embargo, hemos comenzado a espulgar documentos viejos y a leerlos con ojos de mujer. Así se van dibujando siluetas

Abstract

This article refers to historic facts which permit the understanding of women's quotidian life during the Colony, particularly in relation to the norm that regulated their lives and made them be in a detrimental and oppressive position.

This study gives hints to understand social mechanisms such as institutions, law, patterns of behavior —established for women—, all implicit in the ideology that supports the present society.

de mujeres fuertes, emprendedoras, valientes y disconformes con las prácticas de agresión sistemáticamente impuestas por las leyes patriarcales, las cuales, igual que ahora, con aires de proteccionismo hacia las mujeres, las agredían, segándoles sus posibilidades, su desarrollo, sus vidas.

En este trabajo hacemos referencia a algunos hechos históricos que podrían parecer triviales pero que permiten entrever en parte, la vida cotidiana de las mujeres de aquella época, particularmente en relación con las leyes y normas que pretendían regular sus

¹ Ponencia presentada en el V Congreso Internacional e Interdisciplinario de la Mujer, Universidad de Costa Rica, febrero de 1993.

vidas y las mantenían en situaciones desventajosas y opresivas.

Las reflexiones que presentamos intentan profundizar aspectos de un trabajo de investigación realizado con base en documentación existente en la Curia Metropolitana de San José. Documentación casi toda inédita, apenas indizada² y parte transcrita por dos reconocidos historiadores nacionales: Ricardo Blanco Segura (1967) y Mons. Bernardo Augusto Thiel cuyos escritos fueron publicados en la revista *"El mensajero del clero"* en los años 1897 y 1898. La lectura de estos documentos nos ha permitido analizar aspectos de temáticas diferentes, todas relacionadas con las mujeres y sus historias en la historia del patriarcado colonial en Costa Rica. Es como una madeja de hilo muy fino, enredada, de la cual salen muchas hebras sueltas, cada una de ellas conduce a senderos inéditos que, al transitarlos van iluminando las siluetas de nuestras ancestras quienes están allí para estimular nuestro empeño.

Si es difícil para las mujeres vivir en sociedades donde confluyen y se entremezclan elementos de diferentes culturas patriarcales, mucho más lo es cuando esta situación se produce en un proceso de colonización tardía, de instituciones decadentes marcadas por la extrema pobreza, como lo fue la época colonial costarricense.

La historia está empapada de la ideología de aquellos que la cuentan y que de una u otra forma nos presentan a las mujeres como seres sin personalidad ni madurez, sometidas e incapaces de generar resistencia. Los pocos logros que presentan de las mujeres los hacen aparecer como fruto de las circunstancias o concesiones "humanistas" del poder patriarcal.

Una mirada a esa historia es muy importante y necesaria para comprender la sociedad actual, sus instituciones, sus leyes, las normas de comportamiento que establece y la ideología que las sustenta. Pero lo es aún más para apreciar apropiadamente el valor de aquellas mujeres que opusieron resistencia a los mecanismos de dominación, durante el transcurso de sus vidas. Para recuperar una verdadera

historia social consideramos imprescindible tener en cuenta a las mujeres en sus relaciones con las leyes vigentes.

Nuestro punto de partida es la realidad de la existencia de condiciones patriarcales que colocan a las mujeres en posición desventajosa e inferior respecto a los hombres en nuestras sociedades.

Dicha condición se manifiesta en prácticas sociales basadas en normativas patriarcales que generan y legitiman situaciones enfrentadas por las mujeres: pobreza, maltrato, discriminación, abuso, violación, hostigamiento sexual, recargo de trabajo, insalubridad, inaccesibilidad a la toma de decisiones y al uso de las tecnologías modernas, entre otras.

No consideramos necesario detenernos a ofrecer datos probatorios de esta realidad que lamentablemente se mantiene hoy día. Para ello basta con recurrir a estudios realizados por organismos internacionales y nacionales, gubernamentales y privados, cuya seriedad académica es incuestionable.

La situación de marginación y discriminación que enfrentamos las mujeres no se debe a una inferioridad propia de nuestra naturaleza ni a una falta generalizada de preparación sino a la estructura de género predominante en nuestra sociedad que mantiene a las mujeres de cualquier sector o clase, subordinadas e inhibidas de acceso al poder.

LA SITUACION SOCIAL DE LAS MUJERES: ENFRENTAMIENTO ENTRE LA VIDA Y LA LEY

Para incursionar en la temática de cómo incidía la ley en la vida de las mujeres es preciso tener presente algunos aspectos.

—Los escasos datos sobre las mujeres que aparecen en los documentos, se refieren, generalmente a aquellas pertenecientes a sectores sociales privilegiados por su solvencia económica o su procedencia étnica. Casi ningún documento menciona directamente a las indígenas, mestizas o negras. Se hace referencia a ellas en forma indirecta y descalificante.

—La relación Iglesia-Estado en todo lo concerniente a la cuestión jurídica. Mientras que los tribunales eclesiásticos realizaban los juicios y pronunciaban las sentencias, las auto-

² Boletines de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional, unos publicados, otros inéditos.

ridades civiles se encargaban de ejecutarlas. Los tribunales eclesiásticos conocían los casos de abandono (por parte de la mujer o del marido), adulterio, concubinato, bigamia, incesto, dispensa por consanguinidad, incumplimiento de promesa matrimonial (juicios de esponsales), depósitos, litigios por posesión de bienes, etc. Los sacerdotes de la localidad o los obispos en las visitas pastorales, ponían las denuncias en conocimiento de esos tribunales.

—La importancia fundamental del matrimonio como institución consagrada a la "protección" de las mujeres, con beneficios para la Iglesia y para la Corona. Así como el Estado daba su protección legal a esta institución creada para "dar albergue y ennoblecer a las mujeres", la Iglesia fungía como vigilante de los aspectos morales del matrimonio, de la familia y de las mujeres mismas. Por otra parte, la tendencia a favorecer el matrimonio tenía implicaciones políticas, las autoridades consideraban que el matrimonio por sí mismo contribuía a la estabilidad política al sosegar la conducta libertina de los varones. Esto revela uno más de los aspectos del concepto de varón que se tenía en esa época. Al igual que ahora, se lo consideraba con necesidades sexuales incontrolables para lo cual se establecían normas morales sumamente flexibles.

—Las dobles normas de moralidad que, igual que ahora, existían en esa época, daban como resultado que se castigara más duramente a las mujeres que a los hombres, principalmente en todo lo relacionado con el adulterio. En relación a la mujer, la gravedad del delito de adulterio se basaba en la convicción de que una adúltera no solo manchaba el honor de su esposo sino que daba cabida a la procreación de hijos ilegítimos. En relación con los hombres se consideraba que merecían castigo solo en caso de concubinato escandaloso. Además, el abandono de las obligaciones que tenía con su familia se consideraba más ofensivo para la sociedad que cualquier otro comportamiento libertino. Esto explica la existencia de varios mandatos y decretos que exigían a los maridos "volver al hogar".

Ubicadas en el contexto anterior, pasemos a considerar algunas situaciones que nos permiten acercarnos a la ley como instrumen-

to de opresión para las mujeres, quienes, a nuestro juicio, muchas veces afrontaron el drama de encontrarse ante la disyuntiva de los retos que les planteaban la vida y la ley.

DEPOSITO Y DESTIERRO

El control sobre la moralidad de las mujeres era absoluto. El juicio moral pesaba sobre ellas de manera constante e implacable. Las reglas morales impuestas a las mujeres se constituyeron en un refuerzo de la ley. La moral y la ley eran aspectos inseparables. Las normas morales predicadas no sólo señalaban los valores y atributos femeninos correspondientes a un modelo de mujer, sino que indicaban cuáles eran los conocimientos que debía tener y cuál el parámetro que debía seguir para responder al modelo que en cada circunstancia y *status* social la convertiría en perfecta casada, perfecta doncella, perfecta viuda...

El depósito y el destierro eran las penas más comunes que la ley imponía a las mujeres que se desviaban del camino para ellas establecido.

Cuando una mujer enfrentaba una acusación relacionada con su comportamiento moral, la ley exigía que se le internara temporalmente en la casa de una familia respetable; a esto se le llamaba "*poner a la mujer en depósito*". El depósito era una práctica denigrante para las mujeres, ya que no solo restringía su libertad de acción y las sometía a un ostracismo social sino que las convertía en sirvientas gratuitas de varones honorables o de eclesiásticos. Esta práctica era utilizada también en caso de las llamadas "*conductas sospechosas*". Por otra parte, las indígenas eran depositadas en casa de los doctrineros cuando contraían matrimonio, aunque no mediara ninguna acusación. Este hecho denigrante se pretendía justificar con el argumento de que había que enseñarles a ser buenas esposas.

Fueron denunciados José Gómez y Josefa Nicolasa por amancebamiento. Josefa Nicolasa fué depositada y José Gómez fué puesto en la cárcel con grillos. Como no querían casarse fué condenado José Gómez a servir de vigía en la costa por la mitad del sueldo, apli-

cándose la otra mitad al pago de las costas del proceso y a la Bula de la Cruzada. Josefa Nicolasa recibió permiso de asistir a su madre enferma, bajo apercibimiento de que sería desterrada de la provincia si saliera de casa o cometiera otra falta (Documento de 1723 -23 de diciembre-. Thiel, X-118, 30.6.1898).

Si el depósito fue un castigo infamante para las mujeres, tal vez el destierro lo superó. Las mujeres consideradas de "mal vivir", de conducta "escandalosa" y aún de conducta "sospechosa", eran desterradas a lugares lejanos.

María de la Portilla, mujer de mala vida, habiendo sido puesta en depósito por sus escándalos, presentó queja contra José Miguel González, joven de 17 años y le acusó de haberla seducido y ser padre de sus dos hijos. Se siguió la causa que resultó en contra de María de la Portilla, la cual fué condenada a cuatro años de destierro en Bagaces, sujeta a una persona de responsabilidad a la cual debía servir (Documento de 1725 -7 de junio-. Thiel, X-118, 31.7.1898, p. 314).

En un documento del 2 de junio de 1705 se habla del destierro colectivo de mujeres, juzgadas de "mala vida" y su utilización para comenzar a formar pueblos con gente de Cartago en Talamanca:

Convendría al servicio del Señor que las mujeres que por malas no se pueden sujetar aquí (en Cartago) tenga el señor gobernador de esta provincia mandato expreso para que vayan allá a pasar su purgatorio (Thiel, X-112, 31.12.1897, p. 214. Documento de 1705).

Otro hecho relacionado con lo legal que aparece frecuentemente en los documentos son los juicios de esponsales. Estos eran comunes y se daban por diversas circunstancias: el incumplimiento de las promesas matrimoniales por parte de los hombres, la negativa de ellos a contraer matrimonio después de haber

obtenido los favores de las mujeres, antes de que se celebrara la ceremonia religiosa. Los juicios de esponsales, muchas veces, establecían el depósito de la mujer mientras se hacían las investigaciones del caso.

Muchas veces las relaciones sexuales prematrimoniales constituían un buen argumento para obtener fácilmente la dispensa por consanguinidad para contraer matrimonio. En estos casos es claro notar el funcionamiento de los estereotipos. El hombre después de rebajar a la mujer aparecía como su salvador a través del matrimonio, rescatándola de la amenaza de un destino peor.

La ley en sí misma constituía una institución de violencia contra la mujer. Esto se evidencia en los argumentos aceptados como válidos para acoger juicios contra las mujeres. En los casos de divorcio, por ejemplo, el hombre podía argumentar que la mujer no era virgen, que era mestiza, que había nacido ilegítima, que había sido sirvienta, etc.

En los casos de juicios por violaciones se utilizaban criterios legales igualmente descalificantes para la mujer, se la obligaba a casarse con el violador, de lo contrario debía retirar la demanda. Tal es el caso de la hija de Francisco de Chaves:

Esteban se había enamorado de una hija de Francisco, pero no tenía intención de casarse con ella. Le había dado a la hija de Francisco una cita en un rastrillo de Tarras, en donde la sedujo, al mismo tiempo tenía apostado en el camino a tres amigos suyos, jóvenes alegres de la ciudad, que cayeron sobre la hija de Francisco cuando ésta volvía a su casa, la apalearon y maltrataron. La muchacha corrió a casa gritando y con los vestidos rotos. No fue posible probar la culpabilidad de Esteban que fue puesto en la cárcel por algún tiempo. Por fin desistió Francisco de la acusación, por cuanto su hija ya no quería casarse con Esteban. Este último tuvo que pagar \$16 de costas del proceso y salió de la cárcel (Documento de 1724 -12 de octubre-. Thiel, X-118, 30.6.1898, p. 313).

Los vejámenes que la ley permitía hacia las mujeres, especialmente indígenas, mestizas

o negras, son palpables y sin nombre. Tal es el caso que narra un documento del 1º de mayo de 1715:

Por orden del Ilmo. señor Obispo se presentó el cura doctrinero de Ujarrás, Fray Miguel Hernández ante el juez eclesiástico presbítero don Diego de Angulo Gascón, cura de Cartago, para reclamar una india llamada Dominga Liberada de Moya, feligrés de Ujarrás que por disposición del gobernador Lacayo de Briones había sido sacada de Ujarrás y depositada en casa del sargento mayor don Francisco de la Madriz Linares. Las leyes de entonces no permitían sacar a los indios de sus pueblos. El 26 de junio el juez eclesiástico requirió al gobernador para que fuera devuelta la india a su pueblo. El mismo día respondió el gobernador que había mandado depositar la india por ser huérfana y que sólo la devolvería para casarla en Ujarrás. Se ordenó al cirujano don Miguel de la Fuente, francés, y a doña Teresa de Jesús, partera, que examinasen la india. Ambos declararon que era muy débil y no podía casarse todavía (Documento de 1715 -1º de mayo. Thiel, X- 115, 31.3.1898, p. 259).

La institución de las doctrinas se presta también para justificar legalmente una serie de abusos contra las mujeres. En un informe de la visita hecha por el oidor Benito de Novoa Salgado en 1675, se denuncian las arbitrariedades que cometían los doctrineros:

se hacen del uso de la tierra haciendo maizales y tabacales y cobrando raciones dobladas y llevando por el casamiento de un indio 6 y 7 pesos; y cuando se casa la india la depositan en su cocina, cosa mal parecida, pues le deben enseñar atendiendo más á que parezcan caridad sus acciones que no á ganancia; y dejó otras cosas pecaminosas por no escandalizar los oídos de V. M. (Documento de 1675 -7 de agosto. Blanco, 1967, p. 139-140).

También las disposiciones relativas a los religiosos les ordenaban poseer para su servicio "*una cocinera, una tortillera y un sirviente*" (Blanco, 1967: 140).

LITIGIOS POR ASUNTOS DE BIENES. LA LEY Y LOS BIENES DE LAS MUJERES

La fuerza económica que lograron las mujeres en la época de la colonia y el poder que esto conlleva invalida el mito de que las actividades de las mujeres se circunscribían al ámbito de lo reproductivo, espiritual, educativo o moral. La forma más frecuente por la que llegaban a tener posesión de tierras y bienes era por dote o herencia de sus padres o de sus esposos. Otras formas, menos frecuentes, eran por legado de la madre, compra directa o por su propio desempeño.

Sin embargo, con frecuencia, los datos muestran que a la muerte del esposo, algunas mujeres heredaban también grandes deudas que implicaban interminables juicios y la posibilidad de verse obligadas a despojarse de todos sus bienes. La mayoría de esas deudas respondían a gravámenes y compromisos contraídos por el esposo con capellanías y cofradías.

Pero es evidente, también, la resistencia de las mujeres ante el avasallamiento de la ley. Para poder mantener sus bienes o propiedades, ellas tenían que promover frecuentemente, numerosos juicios; se veían envueltas en grandes litigios con los eclesiásticos por sus posesiones, por linderos de sus tierras, derechos hereditarios, despojos de haciendas y de otros bienes, tenencia de esclavos etc. Litigios que muchas veces, les exigían costosos viajes a León de Nicaragua. La ley era drástica con ellas y por lo general, terminaban perdiendo sus derechos.

Doña Micaela de Arburola, viuda de Pedro Manuel de Moya reclamó al Presbítero Antonio de Moya la cantidad de \$ 270, como legítima de su esposo difunto en una hacienda en Matina. El juez absolvió al Presbítero Antonio de Moya. En 1738 se renovó el reclamo por un hijo de Pedro y Micaela, pero fué de nuevo declarado sin valor (Documento

de 1725 -2 de octubre-. Thiel, X-118, 30.6.1898).

Tomasa Guzmán pide que se le cobre al Padre Felix García 140 pesos que le adeuda de un esclavo que le vendió (Documento de marzo de 1811).

La tenacidad en la resistencia al sometimiento disfrazado de legalidad, obliga a modificar la creencia de que aquellas mujeres carecían de personalidad firme. En realidad la fuerza, la inteligencia y el interés que ponían en las empresas familiares con excelentes resultados, así como la valentía con que defendían el patrimonio familiar y seguían de cerca las diligencias legales, nos muestran mujeres muy diferentes de aquellas figuras lánguidas y recatadas que aparecen en ilustraciones y alimentan el concepto estereotipado de mujer.

En contraste, es común percibir la vulnerabilidad de las mujeres ante los sentimientos religiosos, lo que las inclinaba a comprometer sus bienes económicos en favor de una causa piadosa como era la fundación de capellanías, beneficiando así a algún aspirante al sacerdocio que necesitaba capellanías para lograr el título de su ordenación:

Doña Luisa de Calvo instituyó una capellanía de \$ 1000 que situó sobre sus casas en Cartago. Impuso por obligación que cada año se cantase una misa a Nuestra Señora de la Misericordia y se aplicasen algunas misas rezadas. La fundación se hizo en favor del estudiante don José Antonio Díaz de Herrera, quien se ordenó con el título de esta capellanía (Documento de 1723 -8 de mayo-. Thiel, X-117, 31.5.1898, p. 298).

La complejidad de los litigios en que, por esa razón, se veían envueltas, las obligaba, muchas veces, a hacer oblación de sus bienes en favor de esas fundaciones pías. La familia y la Iglesia eran, pues, las instituciones que más frecuentemente se beneficiaban con los bienes de las mujeres, en cuyos legados y testamentos prevalecía la preocupación por su alma, por sus parientes más próximos y sus protegidos.

Doña Clara de Echeverría hizo oblación de sus casas en Cartago, por no poder pagar los intereses de las capellanías con que estaban gravadas. (Documento de 1706 -5 de agosto- Thiel, X-112, 31.12.1897, p. 215).

El estudio de esta temática que, indudablemente requiere mayor profundización, nos permite plantear la posible relación entre el empobrecimiento de las mujeres y el enriquecimiento de instituciones religiosas y de la Corona.

Por otra parte, la religiosidad se constituyó, en un campo abonado para fomentar el sometimiento de las mujeres ante los poderes patriarcales constituídos, principalmente los poderes religiosos. Sin embargo, se encuentran numerosos ejemplos de resistencia, de mujeres que se enfrentaron con valor y dignidad a los requerimientos de la autoridades, cuando se contraponían a sus propias convicciones. En su libro Ricardo Blanco (1967) reporta un hecho narrado por Sofonías Salvatierra en su obra: *Contribución a la Historia Centroamericana* (1939) basado en información del Archivo General de Indias, Audiencia de Guatemala, nº 902:

Mons. Garret era adicto a las faldas y su palacio lo frecuentaban mujeres de toda clase, no importaba si eran mestizas o negras. Con la familia del Capitán José Mancebo de Robles tuvo un problema bastante molesto. Parece que el obispo pretendió a una hija de dicho capitán y de su esposa doña María Rosa Tercero de Robles. Para lograr sus intentos protegió a un hermano de la muchacha llamado Baltasar José Mancebo de Robles y le ayudó en su ingreso al Seminario. Un día se quejó Mons. Garret al seminarista de la descortesía de su familia que nunca le visitaba a pesar de los favores recibidos, y en vista de eso la Sra. de Robles y su hija hicieron un día una visita de cortesía al prelado. Este les mostró su palacio y entre cosas su dormitorio con una cama lujosamente preparada. Admirada la Sra. Robles por la suntuosidad y belleza de la alcoba, dijo e

el obispo que bien podía compartirla con su hija y que a ese efecto la había preparado. Escandalizadas salieron las damas de la casa episcopal, y la Sra. Robles comunicó el hecho a su hijo el seminarista pero no a su marido para no hacer peor el escándalo. El obispo por su parte amenazó con excomunión a la familia si decía, pero el joven Baltasar indignado se resistió, y el obispo mandó a encerrarlo en el Castillo de la Inmaculada. De allí escapó a Guatemala a dar queja a la Audiencia y de camino informó a su padre, ignorante hasta la fecha de lo que ocurría. El capitán Robles se retiró a León con su familia.

La Audiencia levantó información y dio cuenta al Consejo de Indias y éste consideró lo más grave la amenaza de excomunión.

Entre tanto, la hija mayor del matrimonio Robles, se casó y un día tuvo necesidad de visitar al obispo para arreglar un asunto. El prelado llevó aparte a la señora y la incitó para que le ayudara en la conquista de su hermana. La señora se negó indignada y el obispo le gritó a grandes voces que eso era común entre el clero y que el también podía hacerlo siendo cosa corriente en muchos hogares de la provincia. De la información del Consejo de Indias resultó ser cierta la acusación y se supieron muchas cosas más por el estilo. El asunto se hizo público y el obispo no tuvo más remedio que irse de su diócesis (p. 177-178).

Las disposiciones legales, emitidas, la mayoría de las veces con la intención de proteger a las mujeres, resultaron, también, altamente perjudiciales de su dignidad. Conveniría leer al respecto algunas ordenanzas jurídicas tales como:

- Instrucción sobre dispensas matrimoniales, de 1777.
- Real Pragmática del matrimonio, de 1778 y de 1804.
- Disposiciones de la Capitanía sobre cómo practicar la operación cesárea, de 1785.
- Acta del Cabildo de Cartago acordando

recoger a las mujeres de mal vivir, de 1797.

- Decretos exigiendo a los maridos volver al hogar, de 1797 y 1819.
- Mandato a los mayordomos de fábrica para que no obliguen a las mujeres a decir quién es el padre de sus hijos, de 1802.
- Mandato de negar la absolución y la entrada a los oficios divinos a las mujeres con vestidos inmodestos e indecorosos, de 1813.

Para finalizar, se hace necesario resaltar que no fue tarea fácil someter a las mujeres al yugo de la ley, ni obligarlas a reproducir el "modelo" diseñado por moralistas y clérigos. Aunque los historiadores han invisibilizado la vida cotidiana de aquellas mujeres, algunos hechos permiten redescubrir rasgos que a la vez que alejan a las mujeres del modelo, nos hablan de su capacidad de resistencia y de las hazañas que realizaban para liberarse de los mecanismos de dominación de una sociedad opresora e intolerante.

Es indiscutible que el aporte de las mujeres en la historia ha coincidido con su lucha por los valores de la vida, de la justicia, y de la búsqueda del sentido humano de la realidad. Descubrir esta cara de la historia y rescatar el valor, la inteligencia y la tenacidad de sus mujeres es una tarea que se nos impone para el presente y para el futuro.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Centro Interdisciplinario de Estudios de la Mujer (CIEM). *Temas socioculturales en el estudio de la mujer. Antología*. Costa Rica, Heredia, Universidad Nacional, 1988.

Blanco Segura, Ricardo. *Historia eclesiástica de Costa Rica*. Costa Rica: Editorial Costa Rica, 1967.

Curia Metropolitana de San José. *Documentos de archivo*. cajas nº 1 a la 38. San José, Costa Rica.

- Facio, Alda. *Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José, Costa Rica: ILANUD, 1992.
- Facultad de Filosofía y Letras. *Boletines* nº 18, 22, 23 e inéditos. Costa Rica: Universidad Nacional, 1986-1988.
- Fernández, León. *Historia de Costa Rica durante la dominación española (1502-1521)*. Madrid: Casa Real, 1889.
- Ferro, Cora y Quirós, Ana María. *"Costa Rica: la mujer en el período colonial. Estudio de documentos existentes en el archivo de la Curia eclesiástica de San José"*. Heredia: Universidad Nacional, CIEM, 1988. (Mimeo).
- Lavrín, Asunción. (Comp.) *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Monge, Carlos. *Historia de Costa Rica*. 14ª ed. San José, Costa Rica: Ed. Costa Rica, 1976.
- Thiel, Bernardo Augusto. "Datos cronológicos para la historia eclesiástica de Costa Rica". En *El Mensajero del Clero*. Tomos IX y X. San José: Diócesis de Costa Rica, 1896-1898.

Cora Ferro
 Instituto de Estudios de la Mujer
 Universidad Nacional
 Heredia, Costa Rica

Ana María Quirós
 Instituto de Estudios de la Mujer
 Universidad Nacional
 Heredia, Costa Rica